LEY DE 26 DE OCTUBRE DE 1890.

Moneda de vellon.- Se contrate la acuñación de Bs. 200,000.

ANICETO ARCE, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.º- El ejecutivo contratará en Europa ó Estados Unidos, la acuñación de 200,000 bolivianos moneda de vellon, en piezas de cinco y diez centavos, y la emitirá conforme á las necesidades públicas.

Art. 2.º- No es obligatorio recibir en pago, moneda de vellón en cantidad mayor de un boliviano.

Art. 3.0- El ejecutivo queda autorizado para reglamentar la presente ley.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congreso nacional en La Paz, á los veinticinco dias del mes de octubre de mil ochocientos noventa.

SERAPIO RÉYES ORTIZ.- DANIEL G. QUIROGA.- Roberto Téllez – S. Secretario.- Román Paz – D. Secretario.- José María Lináres – D. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y se cumpla como ley de la república.

Palacio del supremo gobierno en La Paz, á los veintiseis dias del mes de octubre de mil ochocientos noventa años.

ANICETO ARCE.

Emeterio Cano.

Ministro de hacienda é industria